Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6361/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.6361/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó información referente a la festividad denominada “Tradiciones Cuajimalpa 2023”

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que reiteró la solicitud inicial.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Festividad, Alcaldía, Confirmar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6361/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6361/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diecinueve de septiembre,** a la que le correspondió el número de folio **092074223003883**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Descripción de la solicitud:

SOLICTO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA En virtud de que esta alcaldía organizo la festividad denominada (tradiciones Cuajimalpa 2023) Y FUNDAMENTAN SU ACCIONAR EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS ARTICULO 16 INCISO G NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 53INCISO A NUMERAL 12 (FRACCION V) INCISO B SUBINCISO A, MOVILIDAD--Y EN LOS ARTICULO 29 INCISO V--ARTICULO 340 --ARTICULO 34 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX--ARTICULO 55-QUATER DE LA LEY PARA LA CLEBRACION ESPECTACULOS PUBLICOS D ELA CDMX ARTICULO 1,5,29.34.FRACCION 1,74 Y 75 DE LA LEY ORGANICA DE LA CDMX ATENTAMENTE: SERVIDOR PUBLICO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA (sigue sin contestar lo solicitado) ----Solicito saber lo siguiente TODA VEZ QUE NO ME QUEDA CLARO EN QUE ARTICULO(S) NOMBRADO(S) DICE O AUTORIZA O ESPECIFICA A ESTA ALCALDIA A ORGANIZAR--ORGANIZAR A LOS PUESTEROS Y FERIEROS EN VIA PUBLICA (NO LA MANERA EN QUE SE ORGANIZA PARA OTORGAR LOS PERMISOS) INSTRUYO NO SE CONFUNDAN O TRATEN DE CONFUNDIR A LOS SOLICITANTES DE LA INFORMACION PUBLICA

1) Que fundamento jurídico mencionados o puestos por ustedes como fundamento indica O DICE O ESPECIFICA QUE UN PARTICULAR NO PUEDE ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DE SEMANA SANTA EN SUS DIFERENTES NOMBRES PUESTOS POR LA ALDALDIA-llevando a cabo el procedimiento juridico para tal caso […][Sic.]

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dos de octubre,el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante oficio **ACM/UT/8450/2023** de la misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

[…]

Se adjunta al presente el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1651/2023** emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro**, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico**: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

[Sic]

Anexó el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1651/2023** de fecha veinte de septiembre, signado por la Jefa de la Unidad de Departamental de Vía Pública, el cual señala lo siguiente

[…]

Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **092074223003883** mediante la cual solicitan lo siguiente:

"SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA En virtud de que esta alcaldía organizo la festividad denominada (tradiciones Cuajimalpa 2023) Y FUNDAMENTAN SU ACCIONAR EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS 16, INCISO G, NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 53INCISO A, NUMERAL 12 (FRACCIÓN V), INCISO B, SUBINCISO A, MOVILIDAD—Y EN LOS ARTICULOS 29 INCISO V—ARTICULO 340 –ARTICULO 34 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX—ARTICULO 55-QUATER DE LA LEY PARA LA CELEBRACION ESPECTACULOS PUBLICOS D ELA CDMX ARTICULO 1,5,29.34.FRACCION1,74 Y 75 DE LA LEY ORGNICA DE LA CDMX ATENTAMENTE SERVIDOR PUBICO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPATAMENTAL DE VIA PUBLICA (siguen sin contestar lo solicitado) ---Solicito saber lo siguiente TODA VEZ QUE NO ME QUEDA CLARO EN QUE ARTICULO(S) NOMBRADO(S) DICE O AUTORIZA O ESPECIFICA A ESTA ALCALDIA A ORGANIZAR—ORGANIZAR A LOS PUESTEROS Y FERIREROS EN VIA PUBLICA (NO A MANERA EN QUE SE ORGANIZA PARA OTORGAR LOS PERMISOS) INSTRUYO NO SE CONFUNDAN O TRATEN DE CONFUNDIR A LOS SOLICITANTES DE LA INFORMACION PUBLICA 1) Que fundamento jurídico mencionados o puesto por ustedes como fundamento indica O DICE O ESPECIFICA QUE UN PARTICULAR NO PUEDE ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DE SEMANA SANTA EN SUS DIFERENTES NOMBRES PUESTOS POR ALDALDIA-llevando a cabo el procedimiento jurídico para tal caso" (SIC)

Al respecto le informo que, la Festividad Religiosa de Semana Santa la lleva a cabo a Iglesia, en esta Alcaldía se realiza en la Parroquia de San Pedro Apóstol, por lo que se deberá coordinar con el Párroco de la Iglesia.

En lo que respecta al uso de la vía pública por la romería que se realiza le reitero que, el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; como bien menciona este artículo, **a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma.**

En este mismo ordenamiento jurídico, en el Artículo 53, Inciso A, Numeral 12, menciona que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V), Inciso B, Subinciso A, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fracción XXVII, otorga a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Es decir, a los particulares solo se les autoriza **el uso de la vía pública, no la organización.**

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, faculta a la Alcaldía en materia de vía pública en los siguientes artículos:

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias.

…

V. Vía Pública

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la siguientes material. gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, **vía pública** y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables en este órgano.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad y vía pública son las siguientes:

...

IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, en este ordenamiento jurídico las Alcaldías, tienen la facultad de otorgar permisos para uso de la vía pública, mas no así otorgar la organización de la misma.

Ahora bien, en cuanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 55-QUATER. Los interesados en **obtener los permisos** para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:
1.- Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad; (entre otros).

Por lo anteriormente expuesto, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal; en razón de lo anterior la organización de la **vía pública no se puede delegar a personas físicas o morales.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

[Sic]

3. Recurso. El dieciséis de octubre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
NO SE ENTREGO LO SOLICITADO
[*Sic*.]

4. Admisión. El diecinueve de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de

Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, **234 fracción V**, y 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **ACM/UT/8916/2023**, de fecha primero de noviembre, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[…]

H E C H O S

I. **Que con fecha 19 de septiembre del 2023,** este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, registrada bajo el folio número **092074223003883**; endonde solicita la siguiente información:

> ***"SOLICTO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA En virtud de que esta alcaldía organizo la festividad denominada (tradiciones Cuajimalpa 2023) Y FUNDAMENTAN SU ACCIONAR EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS ARTICULO 16 INCISO G NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 53INCISO A NUMERAL 12 (FRACCION V) INCISO B SUBINCISO A, MOVILIDAD--Y EN LOS ARTICULO 29 INCISO V--ARTICULO 340 --ARTICULO 34 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX--ARTICULO 55-QUATER DE LA LEY PARA LA CLEBRACION ESPECTACULOS PUBLICOS D ELA CDMX ARTICULO 1,5,29.34.FRACCION 1,74 Y 75 DE LA LEY ORGANICA DE LA CDMX ATENTAMENTE: SERVIDOR PUBLICO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA (sigue sin contestar lo solicitado) ----Solicito saber lo siguiente TODA VEZ QUE NO ME QUEDA CLARO EN QUE ARTICULO(S) NOMBRADO(S) DICE O AUTORIZA O ESPECIFICA A ESTA ALCALDIA A ORGANIZAR--ORGANIZAR A LOS PUESTEROS Y FERIEROS EN VIA PUBLICA (NO LA MANERA EN QUE SE ORGANIZA PARA OTORGAR LOS PERMISOS) INSTRUYO NO SE CONFUNDAN O TRATEN DE CONFUNDIR A LOS SOLICITANTES DE LA INFORMACION PUBLICA 1) Que fundamento jurídico mencionados o puestos por ustedes como fundamento indica O DICE O ESPECIFICA QUE UN PARTICULAR NO PUEDE ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DE SEMANA SANTA EN SUS DIFERENTES NOMBRES PUESTOS POR LA ALDALDIA-llevando a cabo el procedimiento juridico para tal caso." (SIC)***

II. **Que con fecha 02 de octubre del 2023**, se emitió la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

III. **Que con fecha 16 de octubre del 2023,** se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo elhoy recurrente los siguientes alegatos:

> ***"NO SE ENTREGO LO SOLICITADO." (SIC)***

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1719/2023** emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sinoen el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2.Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

3.En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligadosdeberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarsetemporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

4.No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves

aderechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DELA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir,buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberáestarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre enlos archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principiosde certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de lamisma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud deacceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:
IV. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia,por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que serequieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadaspor dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente,para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todolo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información públicay en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.6361/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074223003883**.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos;los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública yRendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

[*Sic.*]

Anexó el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1719/2023**, de fecha veintiséis de octubre, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

En atención a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074223003883**, así como al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6361/2023**, mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

"SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA En virtud de que esta alcaldía organizo la festividad denominada (tradiciones Cuajimalpa 2023) Y FUNDAMENTAN SU ACCIONAR EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS 16, INCISO G, NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 53INCISO A, NUMERAL 12 (FRACCIÓN V), INCISO B, SUBINCISO A, MOVILIDAD—Y EN LOS ARTICULOS 29 INCISO V—ARTICULO 340 –ARTICULO 34 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX—ARTICULO 55-QUATER DE LA LEY PARA LA CELEBRACION ESPECTACULOS PUBLICOS D ELA CDMX ARTICULO 1,5,29.34.FRACCION1,74 Y 75 DE LA LEY ORGNICA DE LA CDMX ATENTAMENTE SERVIDOR PUBICO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPATAMENTAL DE VIA PUBLICA (siguen sin contestar lo solicitado) ---Solicito saber lo siguiente TODA VEZ QUE NO ME QUEDA CLARO EN QUE ARTICULO(S) NOMBRADO(S) DICE O AUTORIZA O ESPECIFICA A ESTA ALCALDIA A ORGANIZAR—ORGANIZAR A LOS PUESTEROS Y FERIREROS EN VIA PUBLICA (NO A MANERA EN QUE SE ORGANIZA PARA OTORGAR LOS PERMISOS) INSTRUYO NO SE CONFUNDAN O TRATEN DE CONFUNDIR A LOS SOLICITANTES DE LA INFORMACION PUBLICA 1) Que fundamento jurídico mencionados o puesto por ustedes como fundamento indica O DICE O ESPECIFICA QUE UN PARTICULAR NO PUEDE ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES RELIGIOSAS DE SEMANA SANTA EN SUS DIFERENTES NOMBRES PUESTOS POR ALDALDIA-llevando a cabo el procedimiento jurídico para tal caso" (SIC)

Al respecto le informo que, la Festividad Religiosa de Semana Santa la lleva a cabo a Iglesia, en esta Alcaldía se realiza en la Parroquia de San Pedro Apóstol, por lo que se deberá coordinar con el Párroco de la Iglesia.

En lo que respecta al uso de la vía pública por la romería que se realiza le reitero que, el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley; lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; como bien menciona este artículo, **a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma.**

En este mismo ordenamiento jurídico, en el Artículo 53, Inciso A, Numeral 12, menciona que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V), Inciso B, Subinciso A, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fracción XXVII, otorga a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Es decir, a los particulares solo se les autoriza **el uso de la vía pública, no la organización.**

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, faculta a la Alcaldía en materia de vía pública en los siguientes artículos:
Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
…
V. Vía Pública

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en la siguientes material: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, **vía pública** y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables en este órgano.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad y vía pública son las siguientes:

...
IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, en este ordenamiento jurídico las Alcaldías, tienen la facultad de otorgar permisos para uso de la vía pública, mas no así otorgar la organización de la misma.

Ahora bien, en cuanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 55-QUATER. Los interesados en **obtener los permisos** para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias a las que se refiere este artículo, deberán presentar su solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única de la Alcaldía con 20 días hábiles de anticipación a la realización de la feria, con los siguientes datos y documentos:
1.- Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes y nacionalidad; (entre otros).

Por lo anteriormente expuesto, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal; en razón de lo anterior la organización de la vía pública no se puede delegar a personas físicas o morales.
[Sic]

7. Cierre de Instrucción. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de octubre y, el recurso fue interpuesto el dieciséis de octubre, esto es, el décimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte alguna causal de improcedencia. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado**, por tanto, procede **confirmar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El particular solicitó saber respecto de la festividad denominada "Tradiciones Cuajimalpa, 2023":	El Sujeto obligado, a través de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública**, otorgó como respuesta señalando lo siguiente:
[1] En qué articulo(s) nombrado(s) dice o autoriza o especifica a esta alcaldía a organizar—organizar a los puesteros y ferieros en vía publica (no la manera en que se organiza para otorgar los permisos) instruyo no se confundan o traten de confundir a los solicitantes de la información pública.	1. Informo que, la Festividad Religiosa de Semana Santa la lleva a cabo a Iglesia, en esta Alcaldía se realiza en la Parroquia de San Pedro Apóstol, por lo que se deberá coordinar con el párroco de la Iglesia. 2. En lo que respecta al uso de la vía pública por la romería que se realiza le reitero que, el equipamiento y la via pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por

	causa de interés público tendrá la facultad de transmitir el uso. goce o disfrute a los particulares y establecer los gravamenes que determine la ley lo anterior de conformidad con lo establecido en el Articulo 16, Inciso G. Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como bien menciona este artículo, a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma.
[2] Qué fundamento jurídico mencionados o puestos por ustedes como fundamento indica o dice o especifica que un particular no puede organizar las festividades religiosas de semana santa en sus diferentes nombres puestos por la alcaldía-llevando a cabo el procedimiento jurídico para tal caso.	Señaló que en el Articulo 53. Inciso A Numeral 12, menciona que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V). Inciso B. Subinciso A. Movilidad, vía pública y espacios públicos. Fracción XXVII, otorga a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables **Es decir, a los particulares solo se les autoriza el uso de la vía pública, no la organización.** Señaló además que, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías éstas tienen competencia en materia de **vía pública.** Finalmente, indicó que los requisitos para obtener permiso para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias, se deberá de presentar una

	solicitud correspondiente en la Ventanilla única de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 55-QUATER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México. **Precisó que las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como tener la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal, en razón de lo anterior la organización de la vía pública no se puede delegar a personas físicas o morales.**

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.	El sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo solicitado

El particular solicitó saber respecto de la festividad denominada “Tradiciones Cuajimalpa, 2023”:

[1] En qué articulo(s) nombrado(s) dice o autoriza o especifica a esta alcaldía a organizar—organizar a los puesteros y ferieros en vía publica (no la manera en que se organiza para otorgar los permisos) instruyo no se confundan o traten de confundir a los solicitantes de la información pública.
[2] Qué fundamento jurídico mencionados o puestos por ustedes como fundamento indica o dice o especifica que un particular no puede organizar las festividades religiosas de semana santa en sus diferentes nombres puestos por la alcaldía-llevando a cabo el procedimiento jurídico para tal caso.
El Sujeto obligado, a través de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública**, otorgó como respuesta señalando lo siguiente:

1. Informo que, la Festividad Religiosa de Semana Santa la lleva a cabo a Iglesia, en esta Alcaldía se realiza en la Parroquia de San Pedro Apóstol, por lo que se deberá coordinar con el párroco de la Iglesia.

2. En lo que respecta al uso de la vía pública por la romería que se realiza le reitero que, el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público tendrá la facultad de transmitir el uso. goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley lo anterior de conformidad con lo establecido en el Articulo 16, Inciso G. Numeral 3 de la

Constitución Política de la Ciudad de México, como bien menciona este artículo, a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma.

Señaló que en el Articulo 53. Inciso A Numeral 12, menciona que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V). Inciso B. Subinciso A. Movilidad, vía pública y espacios públicos. Fracción XXVII, otorga a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

Es decir, a los particulares solo se les autoriza el uso de la vía pública, no la organización.

Señaló además que, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías éstas tienen competencia en materia de vía pública.

Con motivo de lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[…]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, del recurso que nos ocupa es importante conocer las atribuciones de las Alcaldía, por lo que nos allegaremos a la Ley Orgánica de las Alcaldías, misma que señala lo siguiente:

> […]
>
> CAPÍTULO VI
> DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS
>
> Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
> […]
> **IV. Movilidad;**
> **V. Vía pública;**
> **VI. Espacio público;**
> […]
>
> CAPÍTULO VII
> DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS
> PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS
>
> Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, **movilidad, vía pública y espacios públicos**, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.
> […]
> Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:
> […]
> III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
> IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
> […]

Sirve señalar que desde su respuesta primigenia el área encargada de dar respuesta fue la **Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública**, por lo que a efecto de conocer sus funciones y atribuciones nos allegaremos al Manual administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mismo que señala lo siguiente:

[…]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública

- Ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.
- Implementar acciones para el control de los comerciantes en vía pública en cumplimiento al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública,
- Programar y ejecutar el retiro de bienes, enseres y obstáculos que se encuentren en la vía pública, para que los habitantes de la demarcación puedan ejercer su derecho al libre tránsito.
- Canalizar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan o cometan faltas graves en la vía pública de manera reincidente, para cumplir con la normatividad.
- Administrar mercados públicos asentados en la demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
- Coordinar y supervisar las actividades comerciales de servicios, giro de venta y horario de atención, de los mercados públicos de la demarcación, para que cumplan con el marco normativo.
- Ejecutar inspecciones de los mercados públicos de la demarcación, para verificar que las actividades que realizan cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

[…]

De la normativa antes mencionada se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en materias como vía pública, espacio público y movilidad.

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública,** tiene entre otras funciones, la de **ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.**

En este sentido, sirve señalar que desde su respuesta primigenia la **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**, satisfizo lo peticionado por el particular, dado que explicó que, la Festividad Religiosa de Semana Santa la lleva a cabo a Iglesia, en esta Alcaldía se realiza en la Parroquia de San Pedro Apóstol, por lo que la coordinación se lleva a cabo con el párroco de la Iglesia.

Adicionalmente señaló que a los particulares solo se les autoriza el uso de la vía pública, más no la organización, por lo que indicó que los requisitos para obtener permiso para la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos para prestar servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos preparados, de artesanías y otros en las ferias, se deberá de presentar una solicitud correspondiente en la Ventanilla única de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 55-QUATER de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México.

Finalmente, reiteró que las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como tener la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal, en razón de lo anterior la organización de la vía pública no se puede delegar a personas físicas o morales.

Por lo anterior, el agravio interpuesto por la persona solicitante es **infundado;** derivado de lo cual, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.